



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

**DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ
GORDILLO.**



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Asunto: INICIATIVA QUE
PROPONE ADICIONAR UN
ARTÍCULO 27 BIS, A LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
TABASCO.

Villahermosa, Tabasco; a 09 de diciembre del 2025.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Diana Eugenia Hernández Gordillo**, de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I, 114, fracción II y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 93 y 94, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor y justificación de la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

**DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ
GORDILLO.**



"2025, Año de la Mujer Indígena"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, el artículo 3o. de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá impartirse con base en el respeto irrestricto de la dignidad humana, en los ideales de libertad y justicia, así como en el fomento de la cultura de paz y la no violencia.

El mismo precepto constitucional reconoce a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y dispone que el Estado debe revalorizar su función social, otorgándoles condiciones adecuadas para su desarrollo profesional, su bienestar y el cumplimiento de los fines de la educación nacional.

Por su parte, el artículo 123 de la Constitución Federal garantiza el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil, lo que incluye el deber del Estado de asegurar condiciones laborales seguras y de prevenir cualquier forma de riesgo o agresión que ponga en peligro la vida, la salud o la integridad de los trabajadores, entre ellos el personal docente de las instituciones educativas públicas.

Que la Constitución Local, establece que la educación que imparta el Estado y los municipios de Tabasco, estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (art. 2 fracción XXXII).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

**DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ
GORDILLO.**



der Legislativo del Estado
...re y Soberano de Tabasco

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Derivado de lo anterior se entiende que el Estado debe garantizar un sistema educativo donde garantice espacios escolares seguros, respetuosos y libres de violencia.

SEGUNDO. Que la Ley de Educación del Estado de Tabasco, establece que, la educación que se ofrezca en el Estado en todos sus tipos y modalidades, deberá garantizar la protección y cuidados adecuados de los educandos para el cabal desarrollo de sus capacidades individuales; la disciplina escolar no deberá atentar, en ningún caso contra la integridad física, mental o moral de los educandos (Artículo 13).

Establece también, que el docente es el profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios que le permitan realizar una función óptima y eficaz contribuyendo a su constante desarrollo profesional (Artículo 24, primer párrafo).

Señala que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad (Artículo 57-A).

Contempla propiciar buenas relaciones entre docentes, alumnos y padres de familia, así como presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos de la misma ley, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ
GORDILLO.



der Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

“2025, Año de la Mujer Indígena”

pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.

TERCERO. Que, propiciar buenas relaciones entre docentes, alumnos, padres de familia o tutores, es lo idóneo en el sector educativo; pero al analizar el marco jurídico, se observa que ninguna ley del Estado establece mecanismos específicos de prevención, atención ni protección frente a actos de violencia, discriminación o agresión en contra de maestras y maestros.

Como hemos visto, en medios de comunicación y redes sociales se han evidenciado numerosos casos de agresión hacia el personal docente, perpetrados tanto por padres de familia o tutores como por algunos alumnos. Estos incidentes han provocado daños significativos en la salud de los maestros, lo que ha motivado a diversos sectores a visibilizar esta problemática mediante la organización de foros y la realización de estudios específicos.

Como resultado de estos esfuerzos, se han obtenido datos relevantes sobre la magnitud del problema. Un ejemplo de ello es la Encuesta Nacional de Violencia hacia los Maestros, citada en una nota publicada el 14 de mayo de 2024 en el portal de noticias “La Razón”. Dicha encuesta revela que tres de cada diez maestros en el país sufren violencia grave dentro de los planteles de educación básica, evidenciando la urgencia de atender y prevenir esta situación en las instituciones educativas.¹

¹ Arellano, Claudia. (2025, 14 de mayo) *Sufren violencia de alumnos o padres 4 de cada 10 maestros*. La Razón. <https://www.razon.com.mx/mexico/2024/05/15/sufren-violencia-de-alumnos-o-padres-4-de-cada-10-maestros/>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

**DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ
GORDILLO.**



der Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

“2025, Año de la Mujer Indígena”

En tal razón, es necesario incluir en la Ley de Educación del Estado, una disposición que establezca la obligación de la autoridad educativa estatal de realizar las acciones pertinentes a fin de garantizar que las maestras y los maestros desarrollen su labor en entornos escolares seguros, libres de violencia, discriminación y cualquier forma de maltrato, salvaguardando su dignidad, integridad física, emocional y profesional en el ejercicio de sus funciones, por lo que se propone adicionar el artículo 27 Bis al ordenamiento mencionado.

CUARTO. En virtud de lo anterior estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir Leyes y Decreto para la mejor Administración del Estado, así como para legislar en materia de educación, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis. La autoridad educativa estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las acciones que estimen pertinentes para garantizar que las maestras y los maestros desarrollen su labor en entornos escolares seguros, libres de violencia, discriminación y cualquier forma de maltrato, salvaguardando su dignidad, integridad física, emocional y profesional en el ejercicio de sus funciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

**DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ
GORDILLO.**



der Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, con el apoyo de dependencias o entidades competentes, otorgarán asesoría jurídica, atención psicológica o médica a las maestras y los maestros que sufran cualquier tipo de agresión en el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA.**